



**Dirección General de Urbanismo**  
**Calle de Alcalá 16. 5ª Planta**  
**28014 Madrid**

**26-UB2-00080.1/2024**  
**SIA 24/080**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/349496.9/24 del pasado día 22 de abril de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Tanque de tormentas en Colector A1 y ampliación EDAR Sistema Chapinería, en el término municipal de Chapinería, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Antecedentes administrativos**

Con fecha 22 de abril de 2024 y referenciado con el número 10/349496.9/24, tuvo entrada en Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo por el que solicitan el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Tanque de tormentas en Colector A1 y ampliación EDAR Sistema Chapinería, en el término municipal de Chapinería, acompañado de la documentación que ha sido objeto de aprobación inicial.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 22 de abril de 2024 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 29 de abril de 2024 y referencia 26/025968.6/24, se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 12 de septiembre de 2024 y referencia 26/052147.7/24 se solicita a la Dirección General de Urbanismo que se remita el certificado del cumplimiento del trámite de información pública, incorporando, en su caso, copia de las alegaciones que, en su caso, se hubieran recibido. Con fecha 26 de septiembre de 2024 y referencia 10/823297.9/24, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo aporta nota interna de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería en la que señala que no se han recibido alegaciones al Plan Especial.

### **1.2 Expedientes anteriores relacionados**

#### SIA 20/159

Con fecha 3 de noviembre de 2020, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo solicita al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de esta Dirección General valoración, de conformidad con la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, respecto



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csy>  
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202588380118932484706**

del Plan Especial del Proyecto tanque de tormentas en Colector A1 Sistema Chapinería en el término municipal de Chapinería, cuyo objeto coincide parcialmente con el Plan Especial que ahora se tramita.

Con fecha 11 de febrero de 2022 se recibe oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos en el que se informa que una serie de expedientes, entre ellos el citado Plan Especial, que fueron iniciados a través del entonces denominado trámite coordinado, y que pasan a descoordinarse, cerrándose el expediente de solicitud de valoración ambiental previa.

No obstante, dado que durante la tramitación del expediente se había recibido informe del Área de Evaluación Ambiental, en el que se indica que el proyecto no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el informe de la Subdirección General de Recursos Naturales que se adjunta, con fecha 18 de abril de 2022 se dan traslado de ambos informes a la Dirección General de Urbanismo por si fueran de interés en el procedimiento.

### 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 29 de abril de 2024 se realiza consulta previa, por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Área de Evaluación ambiental de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte)
- Confederación Hidrográfica del Tajo (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Ayuntamiento de Chapinería

De manera simultánea se solicita informe conforme a sus competencias al Área de Informes y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior).

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, recibida el 26 de junio de 2024, informando que el Plan Especial afecta a bienes inventariados en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, por lo que deberá tenerse en cuenta una serie de prescripciones ya establecidas con anterioridad tanto para la fase de actuaciones previas al inicio del proyecto como para la fase de ejecución.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 16 de julio de 2024, informando sobre las afecciones del Plan Especial respecto a las zonas protegidas, aguas superficiales y masas de aguas subterráneas, estableciendo una serie de condicionantes para su protección.
- Área de Evaluación Ambiental, recibida el 23 de octubre de 2024, señalando que, dado que la documentación aportada carece de la información relativa a la EDAR actual y futura, no es posible informar sobre el procedimiento de evaluación ambiental que pudiera ser de aplicación.
- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibida el 12 de mayo de 2025, informando de la situación de la actuación respecto a figuras con normativa de protección específica y concluyendo que el plan propuesto es compatible con la normativa de su



competencia y no se prevé que la realización del proyecto pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, al medio natural, siempre que se cumplan las consideraciones y las condiciones establecidas en el informe.

Se adjunta copia de los informes recibidos

#### 1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

El Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Tanque de tormentas en Colector A1 y ampliación EDAR Sistema Chapinería, en el término municipal de Chapinería, se aprobó inicialmente mediante Acuerdo nº 30/24 de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 21 de marzo de 2024, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 121 de fecha 22 de mayo de 2024.

Según nota interna de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de fecha 24 de septiembre de 2024, remitida a esta Dirección General con fecha 26 de septiembre de 2024 por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, no se han recibido alegaciones al Plan Especial.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

### 2.1 Contenido documental

El presente informe se emite sobre la documentación técnica puesta a disposición de esta Dirección General por parte del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos con fecha 22 de abril de 2024, la cual se estructura conforme al siguiente índice:

- Memoria
- Planos
- Documento Ambiental Estratégico
- Resumen Ejecutivo

No se incluye en el expediente informe técnico favorable respecto de la aprobación inicial del Plan Especial.

### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El ámbito del Plan Especial se localiza en el término municipal de Chapinería, concretamente al sureste del núcleo urbano, en las proximidades del arroyo de la Oncalada.

Según se indica en el documento, actualmente, el municipio de Chapinería presenta una red unitaria de saneamiento con problemas de atascos, en la que rebosan los sumideros y se levantan las tapas de los pozos de registro al recoger precipitaciones de cierta intensidad. Ante dicha problemática, se redacta el Plan Especial con objeto de definir las actuaciones necesarias para:

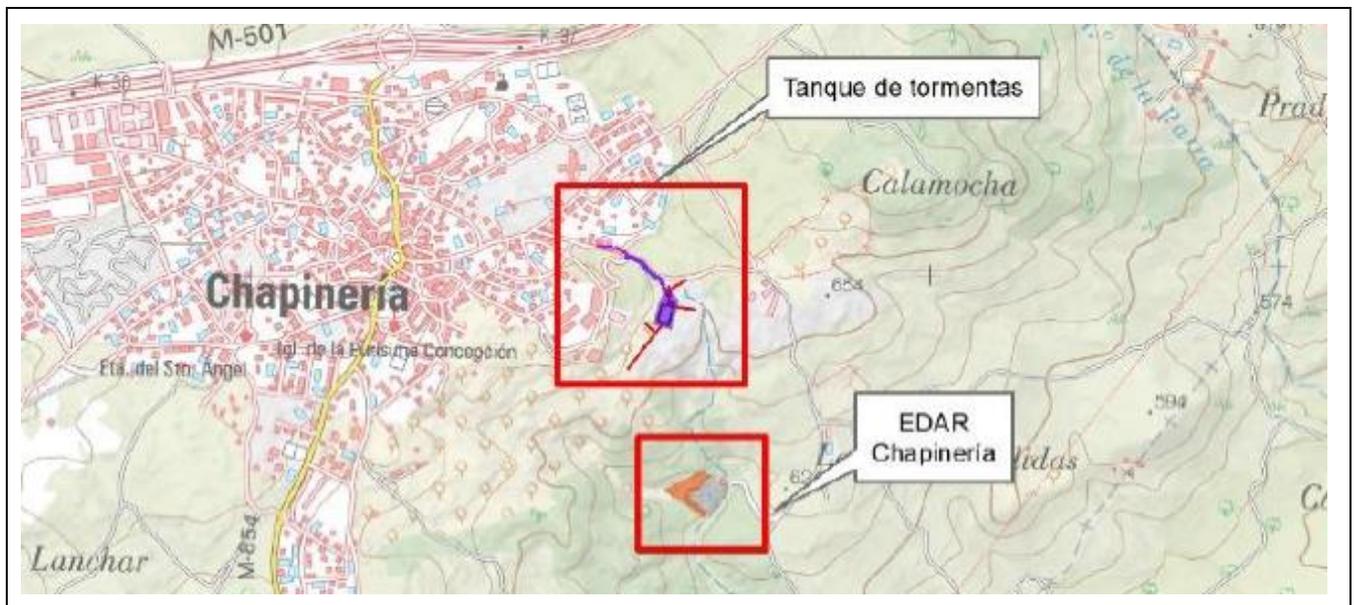
- Renovar el aliviadero "CHAAL001" y desplazarlo al punto de confluencia entre la red municipal y el sistema de Chapinería. De esta manera se consigue regular la red antes de su vertido al sistema evitando hacer grandes actuaciones sobre este último en situación actual.
- Renovación y ampliación de capacidad de los colectores entrantes al nuevo tanque de tormentas.



- Construcción de un tanque de tormentas que haga las funciones de depósito anti-DSU, con un volumen útil de 900 m<sup>3</sup>.
- Instalación de un tratamiento de alivios, antes de verter al arroyo la Oncalada.
- Ampliación de una tercera línea de tratamiento en la EDAR Chapinería.

Para permitir el correcto funcionamiento tanto del tanque de tormentas como de los equipamientos anexos, se realizarán las conexiones pertinentes con la red de abastecimiento y la red eléctrica. Por su parte, todo vial afectado por las renovaciones a acometer recibirá su correspondiente rehabilitación de firme.

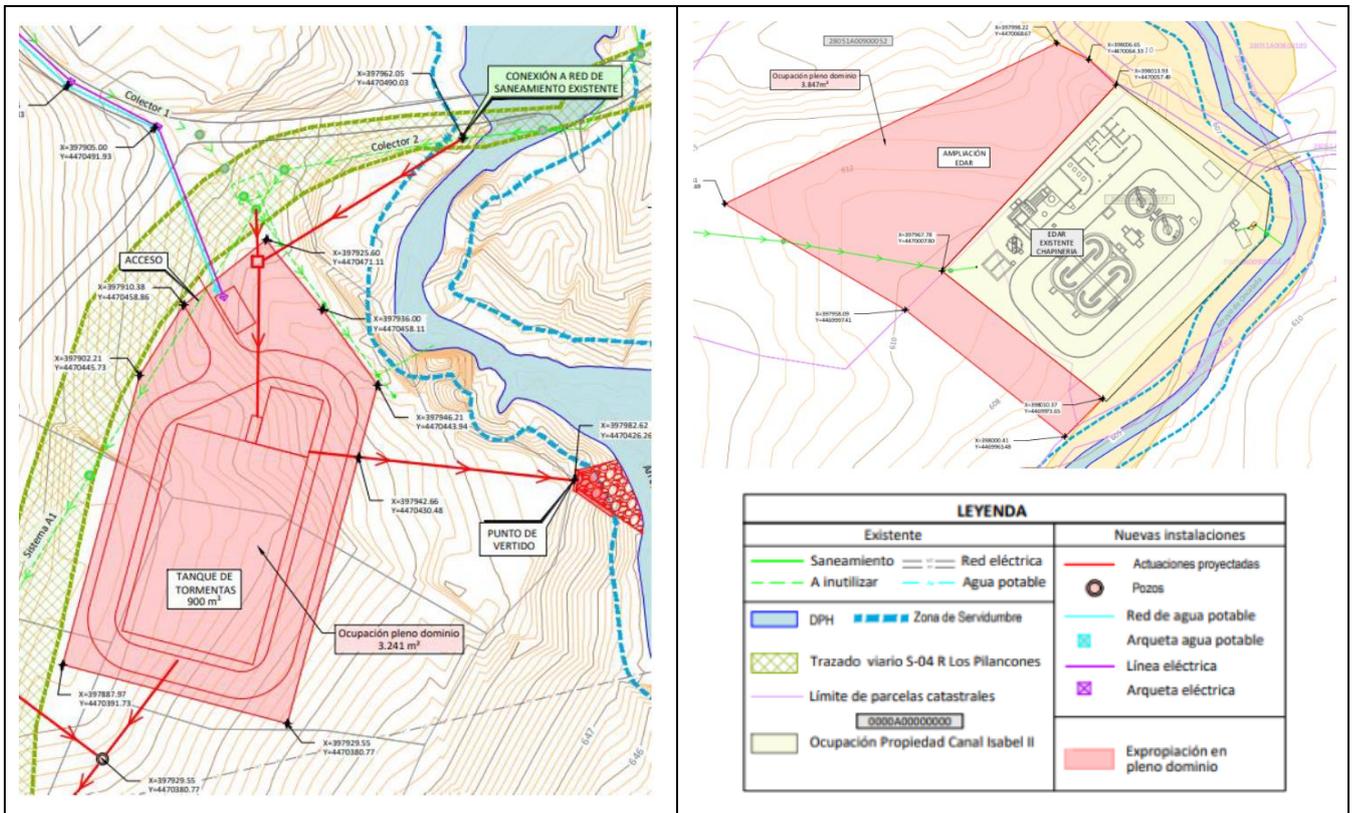
En la siguiente imagen, incluida en el Documento Ambiental Estratégico, puede observarse la ubicación de las obras propuestas en el Plan Especial respecto del núcleo urbano de Chapinería:



A continuación, se muestran en las siguientes imágenes, incluidas en Documento Ambiental Estratégico, el detalle en planta de las actuaciones propuestas por el Plan Especial:

<i>Detalle tanque de tormentas y aliviadero</i>	<i>Detalle ampliación EDAR</i>
---	--------------------------------





En cuanto a la superficie ocupada por el Plan, se indica en el documento que las actuaciones afectan a un total de once parcelas, las cuales se someten a tres tipos de afecciones:

- Ocupación permanente, que incluye toda la superficie donde se construirán las nuevas instalaciones, además de los terrenos donde se ubiquen las obras de fábrica, obteniéndose los terrenos mediante expropiación. Estos terrenos ocupan una superficie total de 7.030,24 m<sup>2</sup>.
- Servidumbre de paso, que incluye los terrenos con limitación permanente de edificación y plantación de árboles por ubicar las conducciones y los caminos de acceso a las mismas. Estos terrenos ocupan una superficie de 1.770 m<sup>2</sup>.
- Ocupación temporal, que son los terrenos necesarios para la ejecución de las obras objeto del Plan Especial (camino de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares). En total, estos terrenos ocupan una superficie de 7.805 m<sup>2</sup>.

### 2.3 Planeamiento vigente

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Chapinería son las Normas Subsidiarias del planeamiento y Catálogo del municipio de Chapinería, aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 25 de mayo de 2000 publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de julio de 2000.

Conforme se señala en el documento, las actuaciones previstas en el Plan Especial afectan a las siguientes clases de suelo:

- Suelo urbano: El inicio de la línea eléctrica y el nuevo abastecimiento que conectan con el aliviadero se sitúan sobre esta clase de suelo, en terrenos calificados como Sistemas Generales.



- Suelo urbanizable: El ámbito territorial del Plan Especial afecta al sector S-04 R “Los Pilancones”. Parte de la línea eléctrica y el nuevo abastecimiento se sitúan sobre esta clase de suelo en terrenos calificados como Sistemas Generales. Asimismo, se sitúan en esta clase de suelo la zona de implantación del tanque de tormentas, aliviadero y conexión al actual saneamiento, así como de las infraestructuras asociadas (nuevo abastecimiento e instalaciones auxiliares), cuyos terrenos se califican con el uso residencial unifamiliar.
- Suelo no urbanizable de protección: El punto de vertido de emergencia al arroyo de la Oncalada afecta a terrenos incluidos en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección de aves y de vías pecuarias. Por su parte, la futura ampliación de la EDAR se encuentra en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección de aves.

Se indica en dicho apartado que las Normas Subsidiarias contemplan en las tres clases de suelo afectadas la ampliación de infraestructuras coherentes con la ordenación establecida a través de planeamiento de desarrollo.

#### 2.4 Alternativas consideradas en el Plan Especial

Según se indica en el apartado 3 del Documento Ambiental Estratégico (DoAE) no se han propuesto alternativas de trazado ni de ubicación, por entender que no existen alternativas viables al tener que actuar sobre el aliviadero existente procediendo a su renovación, así como por tener que ampliar la EDAR existente.

En el apartado 3.1 se analizan las siguientes alternativas de soluciones constructivas para solventar la problemática existente:

- Alternativa 0 o de no actuación, que supone la no renovación del aliviadero existente ni la ampliación de a EDAR y por tanto no formular ni tramitar el Plan Especial previsto.
- Alternativa 1, que prevé actuar únicamente sobre la renovación del trazado del colector de alivio para darle mayor capacidad. De esta forma se evitarían los problemas actuales de atascos y reboses de la red unitaria de saneamiento. Sin embargo, los vertidos previstos al arroyo de la Oncalada se verían aumentados, no pasando previamente por ningún sistema de desbaste que acondicione el vertido.
- Alternativa 2, que plantea la renovación de los dos colectores y su conexión directamente al sistema. De esta forma se solventarían los actuales problemas existentes en la red, pero las actuaciones a acometer serían mayores de las actualmente necesarias, en las que ya se ha tenido en cuenta el incremento de población previsto.
- Alternativa 3, que propone la renovación del actual aliviadero por uno nuevo con un tanque que regulará el caudal de salida hacia la red a 100 l/s, valor igual a 5 veces el caudal medio en la situación actual. La salida de los caudales aliviados se realizará mediante un nuevo colector de diámetro  $\phi$  800 mm de 50 m de longitud aproximadamente y vertido al arroyo de la Oncalada.
- Alternativa 4 (alternativa elegida), que propone la renovación del actual aliviadero por uno nuevo con un tanque de tormentas de 900 m<sup>3</sup> que regulará el caudal de salida hacia la red a 29 l/s, valor igual a 5 veces el caudal punta en la situación actual, incluyendo las actuaciones del Plan Sanea. La salida de los caudales aliviados se realizará mediante un nuevo colector de diámetro  $\phi$  1200 mm de 50 m de longitud aproximadamente y vertido al arroyo de la Oncalada. Se ha considerado, para el cálculo del volumen del tanque de tormentas, los criterios de diseño para el cumplimiento de los nuevos requerimientos de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



Se indica en el apartado 3.2 del DoAE que se ha determinado que la alternativa 4 es la más adecuada en cuanto a criterios técnicos y constructivos para la formulación del Plan Especial y desarrollo de las obras, siendo la que mejor compatibiliza criterios técnicos, ambientales y sociales.

## 2.5 Principales afecciones ambientales

### Red Natura 2000

El Plan Especial ocupa terrenos incluidos dentro del ámbito del Decreto 26/2017, de 14 de marzo correspondientes a Zonas de Especial Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves, concretamente:

- ZEC ES3110007, denominada “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio”
- ZEPA ES0000056, denominada “Encinares del río Alberche y río Cofio”

### Hábitats de Interés Comunitario

En la zona de ampliación de la depuradora se encuentran actualmente los siguientes hábitats de interés comunitario (HIC) incluidos en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE Hábitats:

- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea* (hábitat prioritario)
- 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*

### Terreno forestal. Montes Preservados

La superficie de ocupación de la ampliación de la depuradora se corresponde con monte preservado, tanto por estar parcialmente incluido en el Anexo cartográfico de la Ley como por incluirse en Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/1995.

### Vías pecuarias

Tanto el nuevo colector de conexión del tanque de tormentas con red de saneamiento existente como el aliviadero proyectado se sitúan sobre la vía pecuaria denominada “Colada de la Oncalada”.

### Dominio público hidráulico

En el entorno del ámbito de actuación del Plan Especial se sitúa el Arroyo de la Oncalada. Se indica en el documento que las instalaciones proyectadas no invaden la zona de servidumbre del citado arroyo salvo en el punto de vertido, que se enrasa hasta el dominio público hidráulico. Por su parte, las actuaciones propuestas para la ampliación de la EDAR y la construcción del nuevo tanque de tormentas y los colectores de conexión se encuentran en zona de policía de cauces públicos del mencionado arroyo.

### Patrimonio cultural

El Plan Especial afecta a los siguientes bienes inventariados en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, protegidos en la Ley 8/2023, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid:

- “Antigua noria” del siglo XIX (CM/051/0064)
- Yacimiento arqueológico documentado Camino de las Esperillas (CM/051/0018), con materiales arqueológicos de los siglos XVI a XVIII



### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente Informe Ambiental Estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, debido a que establece el uso a nivel municipal en una zona de reducida extensión, a su escasa influencia sobre el planeamiento urbanístico del municipio, a que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español no considera las actuaciones previstas incompatibles con los bienes integrantes del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid y a que la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica en su informe que no se prevé que la actuación pueda afectar de forma apreciable al medio natural siempre que se cumplan las condiciones que se establecen, esta Dirección General no aprecia que el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Tanque de tormentas en Colector A1 y ampliación EDAR Sistema Chapinería, en el término municipal de Chapinería, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

#### 4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan, los siguientes condicionantes ambientales:

##### 4.1.1 Protección del medio natural

De conformidad con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión forestal en su informe de fecha 8 de mayo de 2025, se considera que el plan propuesto es compatible con la normativa de su competencia y no se prevé que la realización del proyecto pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, al medio natural, siempre que se cumplan las consideraciones y las condiciones establecidas en dicho informe, que se atenderán como medidas para la protección de los valores naturales y se incluirán en el pliego de prescripciones técnicas y en el presupuesto de inversión del proyecto. Se resumen a continuación las condiciones establecidas:

##### Respecto a especies y hábitats:

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna.
- Las cortas o podas en terreno forestal, asociadas a la ejecución del proyecto deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.



- Los desbroces, en caso de ser necesarios, se ejecutarán de forma manual, sin utilizar maquinaria pesada y sin modificar la capa superficial del suelo, respetando las especies incluidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- Se respetarán los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, así como los Árboles Singulares.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- Se favorecerá la presencia de especies catalogadas y la mejora de su hábitat en el entorno del proyecto y la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas, cernícalos, carraca, lechuza y mochuelo, así como de quirópteros.

#### Respecto la protección del agua subterránea o superficial:

- No afectar más superficie de la prevista en las obras en cauces y riberas.
- No verter materiales por las laderas hacia las regatas ni cubrir los cauces con materiales derramados.
- Evitar movimientos de tierra que puedan anegar cursos de agua, y transitar con la maquinaria por los cauces y travesías siempre perpendiculares. La maquinaria, las sustancias peligrosas, etc. Se ubicarán fuera de áreas permeables.

#### Respecto a la afección a taludes de cauces fluviales:

- Se establece como condición prioritaria la recuperación de los taludes de las cuencas fluviales afectadas a través del diseño atenuado de la rampa de vertido al cauce y la reforestación de los taludes de las cuencas afectadas

#### Respecto a las zonas auxiliares: (instalaciones necesarias durante la ejecución de las obras: zonas de acopio, zonas de paso, accesos, punto limpio, etc.)

- Es conveniente delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal.
- Cualquier acondicionamiento de accesos existentes (incluido el desbroce) o apertura de nuevos caminos sobre suelo forestal, para la ejecución de los presentes trabajos deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
- Una vez finalizada la obra, las zonas auxiliares y de trabajo deben quedar limpias y se procederá a su restauración ambiental, así como desmanteladas las infraestructuras provisionales.
- El almacenamiento de sustancias peligrosas y de residuos peligrosos debe ser en un lugar cubierto, seguro, limpio y ordenado, alejados de aquellas actividades que impliquen un riesgo potencial. Se debe disponer de material absorbente, seco y no inflamable, para la recogida de los vertidos accidentales de sustancias peligrosas.
- Se evitará realizar la limpieza y mantenimiento de los vehículos y maquinaria en las zonas situadas en el medio natural.



- De acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC “Cuenca de los ríos Alberche y Cofio”, los proyectos de mejora de infraestructuras deben incluir medidas correctoras presupuestadas para restaurar los posibles efectos asociados a las obras.

#### Respecto a los residuos de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC de las Cuencas de los ríos Alberche y Cofio

- Los residuos se separarán en origen para su posterior tratamiento en instalaciones autorizadas, impidiendo vertidos que contaminen las aguas.
- No se acumularán residuos o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación para las aguas subterráneas o superficiales o contribuyan a la degradación del entorno ribereño.
- De acuerdo con la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos al sistema integral de saneamiento, será sancionable los vertidos al sistema integral de tratamiento de los compuestos y materias incluidos en el anejo 1 de la citada Ley. Asimismo, el vertido de efluentes que contengan sustancias cuya concentración supere los valores máximos instantáneos especificados en el anejo 2 de la citada Ley.
- Se prohíbe el vertido incontrolado de cualquier clase de residuo. La gestión de los restos de hormigón, cemento, etc. debe evitar ocupaciones permanentes del suelo. Los bidones, tanques o recipientes que contengan sustancias o residuos peligrosos, deben estar siempre cerrados, etiquetados y mantenerse en posición vertical.

#### Respecto a los residuos de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEC de las Cuencas de los ríos Alberche y Cofio

- Los residuos se separarán en origen para su posterior tratamiento en instalaciones autorizadas.
- Se impedirá el vertido directos o indirectos que contaminen las aguas.
- No se acumularán residuos o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación para las aguas subterráneas o superficiales o contribuyan a la degradación del entorno ribereño.
- De acuerdo con la Ley 10/1993 de la Comunidad de Madrid, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos al sistema integral de saneamiento, será sancionable los vertidos al sistema integral de tratamiento de los compuestos y materias incluidos en el anejo 1 de la citada Ley. Asimismo,

#### Respecto al suelo vegetal:

- En las zonas de las obras proyectadas, los primeros treinta centímetros del suelo vegetal se retirarán y acopiarán en cordones longitudinales de altura máxima de 2 m, utilizándose posteriormente en las labores de restauración de las zonas afectadas por el proyecto, no pudiéndose vender, ni considerar residuo. Se incluyen en el informe recomendaciones para la gestión de los primeros centímetros del suelo vegetal.

#### Respecto a la reforestación:

- Para la aplicación de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid en cuanto a la compensación por pérdida del uso forestal según establece el artículo 43 de la misma, los promotores deben presentar, ante la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, una propuesta de reforestación por compensación de 19.404 m<sup>2</sup>. Este se deberá ejecutar entre los meses de otoño



e invierno más próximos al inicio de las obras. El presupuesto de ejecutar y mantener la reforestación debe formar parte del presupuesto total de la obra como un capítulo propio.

- Asimismo, deberá justificarse la compensación realizada en el S-04 o, en su defecto, incorporarse la superficie de ocupación correspondiente al tanque de tormentas (y otros elementos como aliviaderos, pozos, arquetas) en la superficie a compensar.
- Se señalan en el informe las condiciones básicas que deben tenerse en cuenta para la reforestación.

#### Respecto de la prevención de incendios forestales:

- En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el mismo, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, así como, para el uso del fuego.

#### **4.1.2 Protección del patrimonio cultural**

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español con fecha 26 de junio de 2024, dado que el Plan Especial afecta a los bienes inventariados en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, protegidos en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid que se han señalado en el anterior apartado 2.5, se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 4 de noviembre de 2020:

- a) "Control arqueológico de los movimientos de tierras derivados de la excavación de colectores, pozos, aliviaderos, red de saneamiento e infraestructuras del proyecto de construcción de tanque de tormentas en Chapinería.*
- b) En el área propuesta para la construcción de un nuevo tanque de tormentas, se llevará a cabo el desbroce de la superficie total del terreno y la valoración mediante la realización de sondeos arqueológicos del 5% de la superficie afectada.*
- c) En caso de aparición de restos arqueológicos se procederá a la paralización de los trabajos, a su balizamiento y protección. Se notificará a la Dirección General de Patrimonio Cultural, indicando las características de los hallazgos, su cronología y la propuesta de actuación con metodología arqueológica.*
- d) Respecto al conjunto etnográfico Antigua noria (CM/051/0064), y dada su cercanía al proyecto de referencia, se deberán tomar cuantas medidas correctoras sean necesarias para salvaguardar la integridad del bien patrimonial y de su entorno.*
- e) Todos los restos deberán ser georreferenciados y acotados con coordenadas ETRS en la planimetría oficial.*
- f) Deberá consultarse la Carta Arqueológica de la Comunidad de Madrid y los expedientes positivos del ámbito de estudio depositados en la Dirección General de Patrimonio Cultural.*

*Por lo anteriormente expuesto, se podrá presentar Proyecto de Actuación arqueológica para su autorización por esta DGPC."*



#### 4.1.3 Protección del dominio público pecuario

A la fecha de elaboración del presente Informe Ambiental Estratégico no se ha recibido contestación a la consulta realizada al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por lo que deberá atenderse a lo que señale esta unidad administrativa en el informe que debe emitir con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Especial respecto de la afección de la infraestructura propuesta a la “Colada de la Oncalada”.

#### 4.1.4 Protección de los recursos hídricos e hidrogeología

A la vista del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 15 de julio de 2024 se señala lo siguiente:

- Las actuaciones propuestas para la ampliación de la EDAR y la construcción de un nuevo tanque de tormentas y los colectores de conexión se encuentran en zona de policía de cauces públicos del arroyo de la Oncalada. Sin embargo, se desconoce si las actuaciones pudieran verse afectadas por las zonas de peligrosidad por inundación de avenidas extraordinarias del cauce señalado o por la zona de flujo preferente del mismo. Para la ejecución de las obras se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, para lo que se deberá aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle, tanto para la situación preoperacional como la postoperacional.
- Acerca del trazado del emisario de alivio, las obras asociadas al punto de vertido no podrán modificar la sección natural o reducir la capacidad de desagüe del cauce ni ocupar la zona de servidumbre afectando a sus funciones, conforme a los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, procurando que todos los elementos quedan enrasados con el terreno natural.
- Se deberá tener en cuenta que con el objetivo de proteger los cauces en su estado más natural posible y considerando lo establecido en el artículo 34.3 del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, el caudal máximo que pudiera incorporarse al cauce en los puntos de desbordamiento, tanto en redes unitarias como de recogida de pluviales, no podrá superar nunca un valor equivalente al 10% del caudal circulante por el cauce en régimen natural, para un periodo de retorno igual al de diseño de la red, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen valores superiores que garanticen que, para el mismo periodo de retorno, no se produce un incremento del caudal circulante por el cauce respecto a la situación preoperacional.
- Asimismo, con objeto de evitar erosiones en los taludes, en el lecho del cauce receptor y el descalce de la propia obra de vertido, se dispondrá a la salida de la conducción de los sistemas de protección adecuados, que permitan reducir la velocidad de los caudales que se incorporan al cauce, sin que en ningún caso puedan reducir su sección. En este sentido, y para minimizar la interferencia del vertido con el caudal circulante por el cauce, el ángulo de incorporación de la conducción al cauce debe ser lo más pequeño posible. En cualquier caso, el establecimiento de puntos de vertidos de aguas pluviales y de aliviaderos en las redes de saneamiento requerirá de autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se deberá tener en cuenta que los desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia deberán tener un grado de dilución que no comprometa la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas y deberán cumplir con lo establecido en el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Por su parte, el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo señala una serie de condicionantes generales de aplicación para las actuaciones situadas en zona de policía de cauces públicos, así como en zona de flujo preferente o en zonas inundables por avenidas extraordinarias relativas a la protección del estado natural de los cauces, las actuaciones en sus márgenes y las limitaciones en los usos, que deben contemplarse en el proyecto definitivo.

Respecto de las masas de agua subterránea se indica que, a pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, han de ser protegidas, por lo que en la puesta en práctica de las actuaciones deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en el informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Respecto al saneamiento y el vertido, se señala que la ampliación proyectada de las instalaciones de depuración deberá ser suficiente para dar servicio a los desarrollos urbanísticos previstos en el planeamiento, garantizándose unos rendimientos de depuración adecuados para que las características de emisión del vertido permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación. Asimismo, se señala que, durante la ejecución de las obras proyectadas, deberá garantizarse en todo momento el correcto funcionamiento de la planta y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertido vigente, no pudiendo realizarse vertidos no autorizados ni actuaciones que puedan degradar el dominio público hidráulico.

Se indica con carácter general, que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34 del anexo V de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, relativas a los desbordamientos del sistema de saneamiento, estableciéndose en el informe una serie de condiciones al respecto.

Finalmente, se señalan en el informe una serie de condiciones respecto a los vallados, a la limpieza de las obras, al posible empleo de combustibles, al movimiento de tierras y el drenaje, a las actividades susceptibles de contaminar las aguas subterráneas, al parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales, y a los pozos, sondeos, tomas superficiales y su infraestructura asociada, las cuales deben tenerse en cuenta para el desarrollo del Plan Especial.

#### **4.1.5 Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan**

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, deberá velar para que, tanto en la fase de ejecución de las obras como durante la explotación de la infraestructura, se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable, y en todo caso, se apliquen medidas preventivas o correctoras específicas dirigidas a que mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al uso de los terrenos que, en su caso, resulten afectados.

#### **4.1.6 Evaluación de impacto ambiental del proyecto**

El Área de Evaluación Ambiental señala en su informe de fecha 23 de octubre de 2024 que el proyecto presentado difiere respecto del proyecto informado por esta área con anterioridad y que la documentación aportada carece de la información relativa a la capacidad de la EDAR actual y futura con la ampliación proyectada, por lo que no es posible informar sobre el procedimiento de evaluación ambiental que pudiera ser de aplicación.



Es por ello, que el Plan Especial debe considerar lo establecido en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental en su vigente redacción a los efectos de determinar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que, en su caso, debe someterse al proyecto que lo desarrolle.

#### **4.1.7 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica**

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

#### **4.1.8 Medidas de protección ambiental**

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el capítulo 8 del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

#### **4.1.9 Vigilancia ambiental**

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

#### **4.2 Respeto a las condiciones incluidas en este informe**

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Tanque de tormentas en Colector A1 y ampliación EDAR Sistema Chapinería, en el término municipal de Chapinería, donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El órgano sustantivo verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

#### **4.3 Vigencia y posibilidad de recurso.**

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente



resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición  
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/evy>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202588380118932484706**